



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220240001300
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SUTRAL LOS COLORADOS DE SAN JUAN NEPOMUCENO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. - OTRO
Tema	Admite Corrección Demanda - Corrección de Auto

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra SUTRAL LOS COLORADOS DE SAN JUAN NEPOMUCENO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. - OTRO, informándole que se solicita corrección del auto fechado 01 de abril del 2024 y se presentó corrección de demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho observa que la parte demandante presenta corrección de demanda.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P. establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda esta se trata de la corrección del número de identificación de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos citados, procede el Juzgado a admitir la corrección y como quiera que los demandados no han sido notificados, se ordenará la notificación de la corrección de la demanda.

Por otra parte, mediante auto de fecha 01 de abril del 2024, se libró mandamiento ejecutivo, en el cual se plasmó por error involuntario el número de identificación de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., quedando así:

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandada SUTRAL LOS COLORADOS DE SAN JUAN NEPOMUCENO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con Nit No. 900.513.040-1 y DELSY ESTHER BARRIOS MARMOLEJO con C.C. No. 45.781.539 a pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 900.769.306-4, los siguientes conceptos:

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla fuera de texto).

Debido a ello se deberá corregir el auto mencionado siendo el número de identificación de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. Nit No. 890.903.938-8.



Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. P. y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORREGIR el auto admisorio de fecha 01 de abril del 2024, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f3282ebdba371e397b255d9a9bafa3cd793852867aa202ebd5177c54108a91**

Documento generado en 30/04/2024 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>